5 Y al quinto Cauo y capitulo asi mesmo se certifica a
su mag.d que la dha villa de alledo y torana su anexo
no tiene propios de consideracion sino es hasta cien
ducados los quales se consumen en salarios que la
dha villa paga y de los pleytos que trata con las
lugares de su comarca y de los servicios que de cada
dia hace a su mag.d en acudir a los socorros de la
ciudad de Cantaura y villa del mazarron estan
empeñados en mas de dos mill ducados y por
esta causa y rrazon no pueden pagar de cor
tado a su mag.d las dhas municiones ni harmas
ni hazer la dha sala de armas para su con
servacion.

6 Y al Cauo y capitulo sesto dixeron que en razon
de lo que esta dho en el capitulo quinto a mes de
señalavan y señalaron por arbitrio de mas consideracion
y menos perjuyzio e daño a los vezinos de la
dha villa para pagar las dhas harmas y municiones
e hazer la dha sala de armas las yerbas y sossa
vardeyfina que en açiere y se cria desde la mojonera
de la villa con la de alhama a dar a la mola
tilla pequeña via derecha a la cañada del marmol y al zibe del corral rubio y via
derecha a la torre y rrancha del lebor y a alin
dar con los mojones de la dehessa del campo de
la dha villa la qual dha yerba y sossa valdra
un año con otro dozientos ducados de ma
nera que montando las dhas harmas y municio
nes y sala para ellas dos mill y treyta ducados
como se entiende que costara y sera necessario
para poderlas pagar y hazer la dha sala
se les conceda facultad Real para ussar
de este arbitrio y vender las dhas yerbas y sossa
y usar del dho aprovechamiento por tiempo de diez
años y no menos las quales dhas harmas
e municiones pagaran a su mag.d dentro de
dos años contandolos desde el dia que se les en
tregare la dha facultad Real para ynponer
el dho ynpuesto y las dhas harmas de que
ofrecen hazer ~~informacion~~ obligacion